



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1066

Radicado: 760013340021-2016-00615-00
Demandantes: SAMUEL ALFREDO BUSTAMANTE Y GILDARDO ALFREDO BUSTAMANTE CARDONA
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 30 AGO 2018

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante el auto interlocutorio calendado 3 de julio de 2018 que obra a folios 63-66 del CP, con el cual se confirmó la decisión de rechazo de la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad (Auto Interlocutorio No. 0001055 – folios 47 y 48 del CP). Conforme con lo expuesto, por Secretaría se deberá **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 31/08/18 a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría



156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 536

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00616-00
Demandante: MARIEN VILLEGAS MANRIQUE
Demandados: FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 30 AGO 2018

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 117 proferida por este despacho el 08 de agosto del presente año por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones demandada.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así mismo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye a otra profesional del derecho el mandato conferido, en los términos de los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

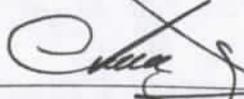
DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día dos (02) de octubre de 2018, a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.), la cual se llevará a cabo **en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 06° Edificio Banco de Occidente,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

3. **RECONOCER** como apoderado sustituto de la parte demandante a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41935.128 y Tarjeta Profesional 225.290 del C.S.J., conforme al memorial de sustitución y con las facultades inicialmente conferidas.

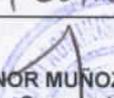
NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31/08/18 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 537

Radicación: 76001-33-40-021-2017-00023-00
Demandante: JULIO MUÑOZ
Demandados: FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

30 AGO 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 116 proferida por este despacho el 08 de agosto del presente año por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones demandada.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así mismo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye a otra profesional del derecho el mandato conferido, en los términos de los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

- 1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día dos (02) de octubre de 2018, a las nueve y veinte de la mañana (09:20 a.m.), la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 06° Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.
- 2.- **PREVENIR** a la apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

3. RECONOCER como apoderado sustituto de la parte demandante a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41935.128 y Tarjeta Profesional 225.290 del C.S.J, conforme al memorial de sustitución y con las facultades inicialmente conferidas.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 3/08/18 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 538

Radicación: 76001-33-40-021-2017-0059-00
Demandante: MARIA JANETH MOSQUERA MOSQUERA
Demandados: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 30 AGO 2018

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 115 proferida por este despacho el 08 de agosto del presente año por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones demandada.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

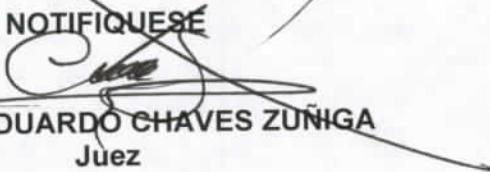
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día dos (02) de octubre de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 06° Edificio Banco de Occidente, para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR a la apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 31/08/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

